



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3138

Sancionada:

Promulgada: 20/10/1997 - Decreto: 1340/1997

Boletín Oficial: 10/11/1997 - Nú: 3519

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/97 de fecha 28 de enero de 1997, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

" CAPITULO I

" Consolidación Salarial

"Artículo 1°.- Consolídanse al 31 de diciembre de 1996 las retribuciones abonadas por el Estado Provincial a sus agentes, en el ámbito del Poder Ejecutivo, las que serán tomadas como base de cálculo para la implementación de las medidas de emergencia que en los artículos siguientes se disponen.

" CAPITULO II

" Régimen de Contribución General de Emergencia
" para la Reforma Estructural del Estado Provincial

"Artículo 2°.- Establécese un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado Provincial que consistirá en una reducción del veinticinco por ciento (25 %) sobre el total de las retribuciones salariales brutas que se abonan mensualmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, la que se aplicará luego de practicada la consolidación dispuesta en el artículo precedente.

" La presente medida de emergencia comenza
"rá a regir a partir del día 1° de febrero de 1997, ten-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"drá vigencia por un plazo máximo de ciento veinte (120) días y será revisada periódicamente de acuerdo a las pautas que se establecen en los artículos siguientes y en la reglamentación.

" Recomposición de los niveles salariales

"Artículo 3°.- En el plazo estipulado en el artículo precedente, se procederá a concretar la reestructuración del Estado Provincial, procurándose la inmediata reducción del déficit estructural de las cuentas públicas, poniendo en práctica los procedimientos y medidas autorizadas por la legislación vigente, en particular por las leyes nos. 3046, 3052, 3054, 3074 y por la Ley de Presupuesto General de la provincia.

" En la medida en que se vaya dando cumplimiento a las metas de ahorro estructural del Estado que fije la reglamentación, los montos así obtenidos se descontarán de la suma total originada por la aplicación del artículo 2° de la presente, adecuándose en consecuencia el porcentaje a reducir de las retribuciones salariales comprendidas en el presente régimen.

"Artículo 4°.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado creado por el artículo 45 de la ley n° 3052, será el encargado de llevar adelante el análisis del resultado obtenido con las medidas adoptadas, controlando el cumplimiento de las metas de ahorro comprometidas, de acuerdo a las pautas que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria.

" CAPITULO III

" Adicional por Zona Desfavorable
"-Base para su Cálculo-

"Artículo 5°.- Fijase como base de cálculo para la de terminación del adicional o bonificación por zona desfavorable que se abona en el ámbito del Poder Ejecutivo, el cuarenta por ciento (40 %) sobre el sueldo básico que percibe el agente.

" En ningún caso dicho adicional formará parte del monto base sobre el cual se calculen otros adicionales, sean éstos generales o particulares.

" Adecuación normativa para su aplicación

"Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, adecuará todas la normas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"que reglamentan la instrumentación del adicional por
"zona desfavorable, de acuerdo a lo establecido en el
"artículo precedente.

" Plazo de vigencia de la medida

"Artículo 7°.- La base de cálculo del adicional por zona
" desfavorable establecida en el artículo
"5° de la presente norma, se aplicará a partir de la
"liquidación de haberes correspondientes al mes de fe
"brero de 1997, y regirá hasta la entrada en vigencia de
"la normativa general que regule el pago de haberes en
"el ámbito del Poder Ejecutivo, que será elaborada por
"el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconver
"sión del Estado, según las pautas y plazos establecidos
"por el artículo 9° de la ley n° 3074.

" Disposiciones Generales a los Capítulos I, II y III
" -Límites para la implementación de las medidas
" dispuestas por los artículo 2° y 5°-

"Artículo 8°.- En ningún caso la aplicación de las medi
" das contempladas en los artículos 2° y 5°
"de la presente norma, podrán afectar mensualmente -en
"conjunto- un porcentaje mayor al veinticinco por ciento
"(25 %) del total de las retribuciones salariales brutas
"consolidadas del agente.

" CAPITULO IV

" Adecuación de las partidas presupuestarias de los
" Poderes Legislativo y Judicial a la emergencia

"Artículo 9°.- Reasígnanse los créditos presupuestarios
" para el presente año que, de acuerdo con
"lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la
"Provincial (ley n° 3073), corresponden al Poder Legis
"lativo, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigacio
"nes Administrativas y Defensor del Pueblo, mediante la
"reducción de los mismos en los montos que a continua
"ción se detallan: Legislatura, pesos dos millones
"doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 2.264.000); Tribu
"nal de Cuentas, pesos cuatrocientos veintiún mil sete
"cientos veintidós (\$ 421.722); Fiscalía de Investiga
"ciones Administrativa, pesos ochenta y dos mil ocho
"cientos veinticinco (\$ 82.825) y Defensor del Pueblo,
"pesos cuarenta y siete mil ochocientos veinticinco
"(\$ 47.825).

"Artículo 10.- Reasígnanse los créditos presupuestarios
" para el presente año que, de acuerdo con
"lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la
"Provincia (ley n° 3073), corresponden al Poder Judi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"cial, mediante la reducción de los mismos por un monto
"de pesos cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro
"mil setecientos cincuenta (\$ 5.434.750)

" Atento a la facultades que los artículos
"16 y 17 de la ley n° 3073 les confiere a los titulares
"de dichos Poderes, los mismos podrá efectuar las rees
"tructuraciones y modificaciones necesarias para la
"implementación de la presente norma, dentro del total
"de los créditos que la misma le reasigna.

" CAPITULO V

" Disposiciones Generales

"Artículo 11.- A efectos de dar cumplimiento a lo dis
" puesto por la presente norma, facúltase
"al Poder Ejecutivo realizar las adecuaciones presupues
"tarias que correspondan a dictar las normas de instru
"mentación de las medidas aquí dispuestas.

"Artículo 12.- Invítase a los Municipios de la provin
" cia, a adherir en el ámbito de sus res
"pectivas jurisdicciones a los términos de la presente
"norma.

"Artículo 13.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
" vincia de Río Negro, a todos los efectos
"establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Consti
"tución Provincial.

"Artículo 14.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
" General de Ministros que lo refrendan,
"con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al
"señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 15.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
" público.

"Artículo 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme
" se razón, dese al Boletín Oficial y archí
"vese".

Artículo 2°.- De forma.